

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1926

NÚMERO 4931

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Armador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 39, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 52 de 1926, de 23 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento	16585
SECCION PRIMERA	
Resolución número 33, de 7 de Agosto de 1926	16585
Resolución número 34, de 13 de Agosto de 1926	16585
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1685, de 17 de Agosto de 1926	16585
Resolución número 1685, de 19 de Agosto de 1926	16585
Resolución número 1687, de 20 de Agosto de 1926	16585
Certificado número 1579 de registro de marca de fábrica	16586
Solicitud de registro de marca de fábrica	16586
Contrato número 38	16585
Contrato número 39	16586
Contrato número 34 bis	16485

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que detiene los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1926	16587
Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Julio de 1926	16587
Avisos Oficiales	16587
Edictos	16587

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 52 DE 1926

(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Vázquez D., Jefe de la Oficina del Trabajo, en reemplazo del señor Narciso Navas, quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 7 de Agosto de 1926.

Recibidos por este Despacho las copias de los documentos relacionados con el fallo dictado por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en asunto de Policía, contra Vicente Guirán por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º, Título 3º, Libro 3º del Código Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1740 del expresado Código, avoca el conocimiento de este asunto policivo para revisar el fallo dictado por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en segunda instancia.

RESUELTO:

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 1425 del Código Administrativo, ninguna persona, sin el correspondiente Diploma de Colegido o Departamento Dental de Universidad que esté debidamente autorizada por las leyes del país en donde funciona, podrá ejercer la profesión dental en la República. El hecho de que alguna persona pague un examen dental a un paciente con instrumentos dentales y haga alguna o algunas extracciones, recibiendo por ello suma determinada de dinero como parte pronunciativa del valor de un trabajo futuro de reparación dental, recibe que figura en las respectivas diligencias, firmado por el señor Guirán, implica a juicio del Poder Ejecutivo, violación de la disposición legal citada, toda vez que dicho examen debe considerarse como parte integrante del ejercicio de la profesión; es decir, que del estado preliminar de la materia y del avalúo correspondiente de la operación, que se intenta ejecutar, se deduce indudablemente el propósito de llevarla a cabo si así conviniere a los intereses de la persona que lo solicita, y por lo tanto, revoca la resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relacionada con esta materia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 13 de Agosto de 1926

RESUELTO:

Aceptáse la renuncia presentada a este Despacho por el señor Narciso Navas del puesto de Jefe de la Oficina del Trabajo, y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el puesto que limite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1685

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1685.—Panamá, 17 de Agosto de 1926.

De conformidad con el artículo 2069 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran canceladas las siguientes marcas de fábricas:

La número 187 que caducó el 13 de Marzo de 1926.

La número 189 que caducó el 20 de Marzo de 1926

La número 192 que caducó el 10 de Abril de 1926.

La número 193 que caducó el 8 de Abril de 1926.

La número 194 que caducó el 10 de Abril de 1926.

La número 195 que caducó el 5 de Mayo de 1926.

La número 197 que caducó el 5 de Mayo de 1926.

La número 206 que caducó el 12 de Junio de 1926.

La número 207 que caducó el 12 de Junio de 1926.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1686.—Panamá, Agosto 19 de 1926.

En escrito de fecha 17 de Agosto del corriente año, el señor Alberto Menloza, como apoderado de la sociedad anónima elaborantes Du Docteur Guinon, domiciliada en el N.º 74, Calle Charbonnet París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 31 de Agosto de 1915 bajo el número 229, para usar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

Examinado el respectivo expediente se ha con-tatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más a partir del día 31 de Agosto de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta resolución, a favor de la Sociedad Anónima elaborantes Du Docteur Guinon, de París, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1687.—Panamá, 20 de Agosto de 1926.

En escrito de fecha 15 de Mayo del corriente año, el apodado de la *Ohmer Fire Register Company*, domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para señalar y distinguir en el comercio indicadores y registradores de pasajeros, cajas receptoras para pesajes, taxímetros, y registradores del servicio de automóviles.

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva OHMER, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, otros receptáculos etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a los efectos de terceros, la marca que se ha hecho mención en esta resolución para usar en el territorio de la República de Panamá, bajo el número 229, *Ohmer Fire Register Company*, de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América.

Expidas el presente en el día y en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de 1926.

Regístrase y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CERTIFICADO NUMERO 1539

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 20 de 1926.
— Caduca: Agosto 21 de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1539 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Obuser Fore Register Company, domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio indicadores y registradores de pasajes; cajas receptoras para pasajes, taxímetros registradores del servicio de automóviles, que se elabora o fabrica en Dayton, Ohio, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Mayo de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4865 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1926.

Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva OMBER, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, otros recipientes, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional HABANEROS, de propiedad del señor Ramón Gran Fuste, domiciliada en esta ciudad de Panamá, en la Avenida Central número... , marca destinada a amparar y proteger en el comercio de la República, los cigarrillos nacionales de su fabricación.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

HABANEROS

que se aplicará en los efectos mismos, en cajas o en envolturas, o cualquier otro envase, en que se den a la venta, en la forma que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar esta marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste esta marca, sin que en nada se altere su carácter distintivo, o su propiedad dicha.

Que me faculte a tal efecto;

Para el pago de los derechos correspondientes;

Las cajas en que consisten

las variaciones en el tamaño y

de 1926.

de 1926.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Sabana Grande Abajo, Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Alcalde de Los Santos.

El pozo deberá ser perforado, por lo menos, a una profundidad mínima de cien pies, aún cuando se encuentre agua potable antes de llegarse a esa profundidad; quedando entendido que si a los cien pies no se hubiere encontrado agua potable, el Contratista está obligado a continuar perforado hasta encontrarla, o a perforar otro pozo, sin que por ello adquiera derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo entendido; que cualquier desperfecto que sufran la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquiera herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas, tuberías de seis pulgadas para el perforado del pozo, en una extensión de 80 pies lo menos, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministra para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Los Santos procurará que los habitantes del caserío de Sabana Grande le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayude a transportarla.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Los Santos en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrae por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7º Si el Contratista faltare a las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

F. P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Mayo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un tercer pozo artesiano en el caserío de Partitilla, Distrito de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Las Tablas, que ofrezca fácil acceso a todos los habitantes de ese lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del mencionado pozo, la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufran la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquiera herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Las Tablas procurará que los habitantes de Partitilla le suministren al Contratista la leña y el agua que necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayude a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto como haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Pórrí, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 26 días del mes de julio de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

F. P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Julio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 54 BIS

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas,

por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A construir un pozo artesiano para el servicio de acueducto en la ciudad de Bocas del Toro;

b) A suministrar la maquinaria, mano de obra, herramientas, tubería de seis pulgadas para el acueducto del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también los demás materiales necesarios, sin incluir bombas, para dicha construcción;

c) A dar comienzo al traslado de la maquinaria, herramientas etc., inmediatamente después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República, y a entregar terminado el pozo dentro de noventa días, contados desde la fecha de la aprobación;

Artículo 2º La obligación del Contratista se limita a perforar el pozo hasta una profundidad de cien (100) pies, sin asumir responsabilidad alguna respecto a la obtención de agua en el pozo ni en cuanto a la calidad de ella;

Artículo 3º Si después de perforados los cien pies no se hubiere obtenido agua, o si se hubiere obtenido ésta en cantidad que no fuere suficiente, el Contratista, siempre que la formación del subsuelo lo permita, continuará la perforación hasta donde ello sea posible para conseguir agua u obtenerla en cantidad abundante;

Artículo 4º El Gobierno se obliga:

a) A suministrar al Contratista transporte para el mismo, para sus empleados y para la maquinaria y herramientas etc., de Panamá a Bocas del Toro y regreso, entendiéndose que el transporte del Contratista y de tales empleados podrá hacerse una o más veces, según lo requiera la atención y ejecución de la obra;

b) A suministrar por su cuenta u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la leña y el agua que en Contratista necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora;

c) A proporcionar por su cuenta u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la ayuda que se requiera para movilizar la maquinaria, herramientas y materiales, del lugar donde las deje el vapor hasta el sitio de los trabajos y regresarlas al terminar estos, para su nuevo embarque en el vapor;

d) A exonerar de los derechos de introducción los materiales que se importen con destino exclusivo a la obra en referencia;

e) A pagar al Contratista a razón de tres balboas por cada pie de profundidad, por los primeros cien pies, y dos balboas por cada uno de los subsiguientes, tenga o no tenga agua el pozo y sea el agua buena o mala;

Artículo 5º El Gobierno podrá, si lo desea, designar un empleado para que vigile los trabajos del Contratista y para que mida la profundidad alcanzada en el pozo;

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Agosto de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1926.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	1	3	3	8			10	2	6	6		
CAÑAZAS.....	2	6	1	5		2	3		1	2		
CHITRA.....	1	3										
MONTIJO.....	1	3										
LAS PALMAS.....	1	12	2	9			1		1			
RÍO DE JESÚS.....	1	7	1	2			3		1	3		
SANTIAGO.....	5	5	2	3		2	3	1	1	4		
Atalaya.....	3	6		3			1		1	4		
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....		5		1			1		1			
SAN FRANCISCO.....	2	2		3			6	4	5	5		
LA MESA.....	2	5	1	1			1		1			
SANTA FR.....	1	6	1	6		1	3	2	2	3		
Bejuco.....												
Arenas.....												
Totales.....	19	60	11	42		5	36	10	23	23		

Panamá, 31 de Julio de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	11	6	5		3	9	5	8	6		
COCLÉ.....	10	59	8	62		3	29	23	25	27		
COLÓN.....	2	15	4	13		2	12	13	17	8		
CHIRIQUÍ.....	28	68	18	86		7	41	27	37	31		
HERRERA.....	4	20	16	23		1	25	9	13	21		
LOS SANTOS.....	11	55	17	50		2	23	18	23	18		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	64	132	41	101		3	55	16	41	30	12	9
VERAGUAS.....	19	60	11	42		5	36	10	23	23		
TOTALES.....	142	420	121	382		11	230	121	157	164	12	9

Panamá, 31 de Julio de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ,

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6 00
 3 seis meses..... 3 00
 3 tres meses..... 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Darofán Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la pulpa del lado derecho (D.C.) y en la pata del lado izquierdo

(2) con estas marcas de tamaño pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho equívoco, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: FP, FC, en el anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pasando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julán J. Samudio.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivallé, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (WY); que dicho animal se encuentra vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Costa.

30 vs.—5

